

**Proyecto de Estatutos
de la Sociedad del Programa Cooperativo Centroamericano
de Mejoramiento de Cultivos y Animales**

Se transcriben a continuación los estatutos de la Sociedad del Programa Cooperativo Centroamericano de Mejoramiento de Cultivos y Animales, preparados, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General de la XXXVI Reunión celebrada en El Salvador en marzo de 1990, por el comité especial designado en aquella oportunidad, para la elaboración del primer proyecto de estatutos.

**CAPITULO I
DEL NOMBRE**

Artículo 1o. El nombre de la organización será: Sociedad del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales, que de aquí en adelante se denominará Sociedad del PCCMCA, que reúne en su seno profesionales relacionados con las Ciencias Agropecuarias.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2o. Los objetivos de la sociedad son de una Organización Científica y Educativa sin fines de lucro. La Sociedad se propone fortalecer la vigencia del PCCMCA.

Para cumplir con este fin la Sociedad se propone:

- a) Promover la investigación efectiva que contribuya o incremente la productividad agropecuaria.
- b) Fomentar o difundir los adelantos científicos en los diferentes países miembros.
- c) Publicar la Revista Agronomía Mesoamericana como Órgano Oficial de divulgación científica de la misma.
- d) No tomar partido en cuestiones de carácter político, ni gremial y tendrá amplia libertad de expresión.
- e) Mantener niveles altos de ética.
- f) Mantener vínculos con otras Asociaciones que tengan fines análogos.

**CAPITULO III
DEL DOMICILIO**

Artículo 3o. El domicilio principal de la Sociedad estará ubicada en la Secretaría, la cual funcionará en el lugar que fije la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DE LA COMPOSICION Y MEMBRESIA DE
LA SOCIEDAD**

Artículo 4o. La Sociedad estará formada por miembros activos, honorarios y benefactores.

- a) Los miembros activos podrán ser personas individuales o corporaciones. En el caso de las corporaciones tendrán que nombrar un representante. Quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y podrán ser elegidos dignatarios y funcionarios del Consejo Directivo y miembros de comisiones permanentes y transitorios. Para ser aceptado como miembro activo debe presentar una solicitud de ingreso a la sociedad y estar realizando actividades dentro del campo agropecuario.
- b) Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos y sólo se nombrarán personas merecedoras de esta distinción por servicios notables prestados al progreso de las ciencias agropecuarias. Los candidatos serán propuestos a la Junta Directiva, por lo menos, cuatro meses antes de cada reunión, acompañando los antecedentes del candidato. El presidente formará un Comité especial que estudiará las propuestas para la designación de miembros honorarios, los que serán aprobados de acuerdo a lo que reglamente la Junta Directiva.

Para ser nominado miembro honorario deberá permanecer por un período de 10 años dentro de la Sociedad o previamente dentro del PCCMCA.

- c) Se podrán designar miembros benefactores a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan en forma importante al incremento del patrimonio de la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 5o. La Sociedad tendrá una Junta Directiva, Comités y tantos oficiales y empleados como sea necesario para cumplir sus objetivos.

Artículo 6o. Los grupos profesionales dentro de la Sociedad se llamarán Divisiones o Subdivisiones como se especifica en el Capítulo X.

Artículo 7o. Las organizaciones geográficas de la Sociedad estarán constituidas por los países que integran el PCCMCA.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8o. La Junta Directiva estará constituida por: Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente será elegido anualmente por la Asamblea General al final de la Reunión y será un representante del país donde se realizará la siguiente reunión. El Presidente anterior automáticamente pasa a ocupar el cargo del Vicepresidente y la Secretaría será ocupada por el Vicepresidente de la Junta Directiva anterior.

Artículo 9o. Habrá un Secretario Tesorero que será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 10o. La organización administrativa estará a cargo de la Junta Directiva que actuará por medio de la secretaria. El Presidente ejercerá la personería y la representación de la Sociedad y la representación de la Sociedad podrá ser también delegada en el Vicepresidente y en el Secretario Tesorero. La designación se hará teniendo en cuenta la conveniencia y la posibilidad de actuar de las dignidades mencionadas.

Artículo 11o. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Sociedad.
- b) Informar a la Asamblea sobre la marcha de la Sociedad.

- c) Atender y resolver las iniciativas o reclamos de los miembros.

- d) Garantizará la realización de las reuniones y propondrá a la Asamblea el lugar y fecha de ellas. A ese efecto, se considerará el siguiente orden rotativo; Nicaragua, un país del Caribe, Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Panamá.

- e) Especificar los requisitos que se deben llenar en cada reunión para presentar trabajos.

- f) Reglamentar los artículos de estos estatutos que así lo requieran.

- g) Determinar el monto de la cuota anual y de la inscripción a las reuniones. El dinero que ingrese por estos y otros conceptos se empleará en cubrir los gastos de publicaciones, atender los de Secretaría, remuneración de empleados y erogaciones que demanden las reuniones, así como también otros que se consideren necesarios a juicio de la Junta Directiva.

- h) Fijar el precio de venta de las publicaciones de la Sociedad.

- i) Gestionar financiamiento y subvenciones de gobiernos o entidades.

- j) Adoptar toda otra medida lícita que considere necesaria para el mantenimiento y desarrollo de la Sociedad y que no esté contemplada en estos estatutos.

Artículo 12o. Son atribuciones del Presidente y en ausencia de éste, del Vicepresidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y elaborar la Agenda de cada reunión.
- b) Autorizar con su firma las aculs, una vez aprobadas.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Sociedad.
- d) Representar a la Sociedad en todos los actos.
- e) Resolver todo asunto urgente de importancia, sujeto a ratificación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 13o. Los trabajos de la Junta Directiva podrán distribuirse en comisiones si así lo decide la misma Junta Directiva. En cada caso la Junta Directiva designará sus miembros, mandatos y duración. Cada comisión rendirá un informe a la Junta Directiva para su consideración y decisión.

Artículo 14o. El Secretario-Tesorero, es el funcionario ejecutivo de la Junta Directiva. Sus atribuciones son:

- a) Atender la correspondencia de la Sociedad y cuidar del archivo.
- b) Llevar un registro de los miembros.
- c) Llevar los libros de actas de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- e) Presentar, cuando sea solicitado por la Junta Directiva, un informe detallado de las cuentas y los proyectos de presupuesto.
- f) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre la marcha de la Sociedad, someterles lo que a su juicio merezca ser considerado y rendirles la asesoría especial que requieran.
- g) Contratar servicios administrativos y técnicos, manejar la cuenta bancaria, archivar los comprobantes de inversiones y mantener la contabilidad.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES

Artículo 15o. Las personas designadas a comités de la sociedad deben ser miembros de la Sociedad.

Artículo 16o. Los comités existentes deben constituir el siguiente y otros comités autorizados por la Junta Directiva:

- a) Comité de nominaciones de una Sociedad para oficiales de Sociedades de divisiones, con el Presidente pasado sirviendo como moderador. El número de miembros y personal que sirven en el comité se determina por la Junta Directiva.
- b) Comité de Finanzas.
- c) Comité Editorial de la Revista Agronomía Mesoamericana.

d) Comité de miembros honorarios con el Presidente pasado como moderador.

e) Comité de estatutos y organización con el Presidente pasado como moderador.

Artículo 17o. Los comités especiales y representativos de la Sociedad a otras organizaciones, pueden ser asignados cuando sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 18o. La Sociedad tendrá dos órganos oficiales de publicación: Compendio de resúmenes y la Revista Agronomía Mesoamericana. La publicación del compendio de resúmenes será responsabilidad del Comité Nacional organizador de la Reunión, mientras la Revista será de la Sociedad. La Revista publicará trabajos de índole científica o técnica y puntos de la Reunión Anual de la Junta Directiva. El Comité Editorial será responsable del contenido y calidad de la Revista.

Artículo 19o. La Revista de la sociedad se distribuirá gratuitamente a sus miembros pudiendo ser vendida a otras personas o entidades. Las demás publicaciones que se editen o distribuyan podrán ser vendidas, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 20o. El Comité Editorial estará integrado por un Editor principal y dos Editores Asociados.

Artículo 21o. La Junta Directiva determinará la naturaleza general, número, política editorial y prácticas de publicaciones de la Sociedad y podrá solicitar recomendaciones sobre estos aspectos de personas en posiciones editoriales.

Artículo 22o. El Comité Editorial será nominado por el Presidente de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea. El nombramiento será de tres años y podrán ser reelegidos por un período más.

Artículo 23o. El Comité Editorial Coordinará la aprobación de las políticas editoriales y otras prácticas para todas las publicaciones de la Sociedad del PCCMCA.

Artículo 24o. Por lo menos uno de los autores de cada artículo sometido para publicación en la Revista deberá tener membresía en la sociedad.

Artículo 25o. La Revista podrá considerar la publicación de artículos escritos por profesionales que no son miembros de la Sociedad. La Junta Directiva establecerá el monto no reembolsable a pagar por cada artículo.

CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA

Artículo 26o. La Asamblea estará integrada portodos los miembros activos y honorarios de la Sociedad y sesionará en ocasión de la Reunión Anual del PCCMCA.

Artículo 27o. El Quórum de la Asamblea lo constituye la simple mayoría de los asociados inscritos en cada reunión. Transcurrida media hora desde el momento de su citación la Asamblea quedará legalmente constituida con el número de los miembros presentes.

Artículo 28o. Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar el balance del ejercicio correspondiente.
- b) Sancionar las designaciones de autoridades de la Sociedad, propuestas por el Comité de Distinciones.
- c) Designar sede de la próxima reunión propuesta de la Junta Directiva.
- d) Adicionar, modificar o reformar los estatutos.
- e) Disponer la disolución de la Sociedad y el destino de sus bienes.

CAPITULO X DEL COMITE NACIONAL

Artículo 29o. La Institución rectora de la Investigación Agropecuaria de cada país sede de la Reunión, será responsable de formar el Comité Nacional y de realizar la Reunión.

CAPITULO X DE LAS DIVISIONES

Artículo 30o. Se reconocen con divisiones las que hasta este momento han funcionado como mesas tales como: Maíz, Leguminosas, Arroz, Sorgo, Semillas, Horticultura, Recursos Fitogenéticos y Producción Animal.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS

Artículo 31o. Las cuotas anuales incluyen membresía, inscripción a la Reunión Anual y suscripción a la Revista. Los miembros que no han pagado su cuota al finalizar la Reunión Anual dejarán de ser miembros activos de la Sociedad.

Artículo 32o. Los miembros de la Sociedad que no asistan a la Reunión podrán pagar por separado la membresía a la Sociedad.

Artículo 33o. La Junta Directiva podrá imponer débitos de registros aplicables de la membresía de benefactores y suscriptores.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO

Artículo 34o. El patrimonio de la Sociedad se formará con:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) El producto de la venta de sus publicaciones.
- c) Las donaciones, subvenciones o legados que hagan sus asociados o terceros.
- d) Otros recursos.

CAPITULO XIII

Artículo 35o. La Junta Directiva de la Sociedad, podrá acreditar a sus miembros con un diploma.

Artículo 36o. La Sociedad podrá otorgar premios, y/o menciones, etc., de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS

Artículo 37o. Todo miembro de la Sociedad puede retirarse de ella, bastando a tal efecto que lo notifiquen por escrito a la Secretaría. Los socios que se retiren no tendrán derecho a la devolución de sus cuotas, aportes o contribuciones que hayan hecho a la Sociedad.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 38o. La Sociedad podrá disolverse por resolución tomada en una Asamblea por las dos terceras partes de sus miembros activos que podrán enviar su voto por correo. La misma Asamblea decidirá sobre el destino de su patrimonio, por simple mayoría de los votos presentes.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39o. Por iniciativa de aproximadamente 15 miembros se podrán proponer adiciones, modificaciones o reformas a los Estatutos. Las adiciones, modificaciones o reformas que se propongan deberán ser presentadas a la Junta Directiva por lo menos seis meses antes de una reunión, a fin de que ésta pueda someterlas a la consideración de la Asamblea. la que deberá contar con las dos terceras partes de sus votos para su aprobación.

CAPITULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40o. La Junta Directiva que surja de la primera Asamblea deberá reglamentar, en el plazo de un año, a partir de su designación, los presentes Estatutos.